

Art. 3.º—Ambito Temporal.—La vigencia del presente Convenio es de dos años y sus efectos darán comienzo desde la fecha de su aprobación y firma hasta el 15 de septiembre de 1986, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región.

Art. 4.º—Denuncia y Prórroga.—Cumplido que sea el término de vigencia estipulado, el presente Convenio se entenderá prorrogado por la tática de año en año, salvo que alguna de las partes que lo suscriben lo denunciara para su revisión o rescisión con la antelación de cuatro meses al momento de su vencimiento ante la otra parte y por el trámite procedente.

Art. 5.º—Elaboración de Pan.—Para la elaboración de pan desde el 15 de septiembre de cada año al 15 de junio del año siguiente, que comprende la temporada del invierno, se aplicarán las disposiciones contenidas en el art. 8.º del Convenio Colectivo Provincial de Panadería publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el día 30 de noviembre de 1983. Desde el 15 de junio al 15 de septiembre de cada año en razón de la demanda y de las necesidades turísticas de la zona, registrarán, excepcionalmente las siguientes determinaciones:

1.º—En dicho periodo se alza la prescripción de elaborar pan doble los sábados y vísperas de festivos, y a fin de atender la demanda de los domingos y días festivos del citado periodo de tiempo, los trabajadores elaborarán pan la noche anterior, con las mejoras y percepciones compensatorias que se enumeran en los apartados siguientes.

2.º—Durante dicha temporada de verano, los trabajadores percibirán un complemento extraordinario equivalente al 10% del salario base diario.

3.º—Como compensación por los días trabajados excepcionalmente los trabajadores tendrán derecho a 15 días de vacaciones más sobre las previstas en el Convenio Provincial de Panadería anteriormente citado.

4.º—Durante el mismo periodo de verano la Empresa contratará hasta un 30% más del personal fijo de su plantilla en la temporada de invierno.

Art. 6.º—Retribuciones.—Las retribuciones del personal afectado por el presente Convenio serán las que figuran en la tabla de salarios del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito Provincial publicado en el Boletín Oficial de la Región de 30 de noviembre de 1983, o el que se establezca en sustitución del mismo durante la vigencia de este Convenio.

Art. 7.º—El Convenio Colectivo Provincial de Panadería de 30 de noviembre de 1983, y en su caso, el que se apruebe por revisión del mismo, queda incorporado expresamente en todas sus partes al presente Convenio de Empresa sin otras excepciones que las que en éste se establecen.

Art. 8.º—Comisión Paritaria.—Para la interpretación del presente Convenio ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión mixta como órgano de interpretación y vigilancia del cumplimiento del Convenio, que estará compuesta, de forma paritaria, por un representante de los trabajadores y uno de la empresa, los que son miembros de la Comisión Negociadora del Convenio. Ambas partes podrán designar libremente a los asesores que estimen oportunos según las materias a tratar.

Son funciones de la Comisión Paritaria.—Vigilar el cumplimiento de lo pactado. Interpretación del Convenio, conciliación y arbitraje, facultativos, en problemas colectivos.

Cualquiera de las partes que la integran podrá convocar reuniones con un plazo de antelación de cinco días.

En prueba de conformidad, ambas partes ratifican la aprobación del Convenio y lo firman en Puerto de Mazarrón, a 1 de agosto de 1984.—Rubricados.

ANEXO I

TABLA DE SALARIOS

De/ Convenio de Trabajo para Panadería de la Empresa Ginés Juan José Carreño García de la localidad de Puerto de Mazarrón, de ámbito de Empresa, que en cumplimiento de lo dispuesto en su texto y acordado por su Comisión Negociadora, se hace constar que las retribuciones sobre salario base diario y resumen anual de los mismos, por trabajador y para las distintas categorías profesionales que le quedan vinculadas, y que así figuran en el Convenio Provincial para las Industrias de Panadería, dichos extremos han sido pactados teniendo en cuenta lo dispuesto reglamentariamente para una jornada laboral de 40 horas semanales y un cómputo anual de 1.826'27 horas, y cuyo detalle es de la forma siguiente:

A) En función de unidad trabajador:

SALARIOS BASE DIARIO TABULADOS EN PESETAS

Categorías Profesionales	Tabla	Mejora	Cómputo
	Convenio Provinc. Del 15-9 al 14-6	del 10% Del 15-6 al 14-9	anual Retrib. Pesetas
1. Oficial de Pala.....	1.321'36	1.453'50	487.582'20
2. Oficial de masa.....	1.273'59	1.400'95	469.954'80
3. Oficial de mesa.....	1.265'40	1.391'95	466.933'50
4. Ayudante.....	1.227'17	1.349'90	452.826'90
5. Vendedor de despacho.....	1.172'92	1.290'20	432.806'40
6. Repartidor de pan.....	1.205'33	1.325'85	444.765'60
7. Aprendiz de 2.º año.....	993'75	1.093'15	366.696'00
8. Aprendiz de 1.º año.....	922'77	1.015'05	340.502'40

B) En función de los trabajadores afectados por el Convenio.

Categorías profesionales	Número de trabajadores afectados	Cómputo anual de Retribuciones Pesetas
1. Oficial de pala	1	487.582'20
2. Oficial de masa.....	1	469.954'80
3. Oficial de mesa.....		
4. Ayudante.....		
5. Vendedor de despacho.....		
6. Repartidor de pan.....		
7. Aprendiz de 2.º año.....		
8. Aprendiz de 1.º año.....		

Así queda pactado conformado y firmado en el texto del Convenio Colectivo de Trabajo reseñado en la cabecera de estas tablas, y al cual queda incorporado el presente documento como anexo, 1, a los efectos legales pertinentes.

En Puerto de Mazarrón a 1 de agosto de 1984.

Número 5315

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp. 72/84

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa «Juan Antonio Fernández Henarejos Saura» de la localidad de Dolores de Pacheco de ámbito de empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo con fecha 1-8-84, que tuvo entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social con fecha 6-8-84, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2. y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Remitir el texto original del Convenio, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 7 de agosto de 1984. El Secretario General en funciones de Delegado Provincial de Trabajo y Seguridad Social.—Antonio Hereza Domínguez.

Acta de constitución de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo de Ambito de Empresa para las Industrias de Panadería de la localidad de Dolores de Pacheco y sus trabajadores y la firma del texto del Convenio.

En Dolores de Pacheco siendo las 20 horas del día 1 de agosto de 1984, se reúnen los representantes que se dicen a continuación de la Empresa de Panadería don Juan Antonio Fernández Henarejos Saura núm., sita en Dolores de Pacheco y de sus trabajadores para la negociación del Convenio Colectivo de Trabajo de dicha Empresa.

En primer lugar los asistentes se reconocen mutuamente como válida y legítima la presencia y participación de la Empresa y de sus trabajadores al objeto de constituir la Comisión Negociadora del Convenio para el ámbito de la misma, que queda constituida por los siguientes señores:

1.—Representación de los trabajadores: don Arturo Ferriz Camacho.

2.—Representación de la empresa: don Juan Antonio Fernández Henarejos Saura.

TABLA DE SALARIOS

Ambas partes se reconocen válidas y legitimadas para negociar el Convenio Colectivo de esta Empresa en cuanto representantes de la misma y de sus trabajadores.

Cubiertos varios turnos de intervenciones sobre los puntos concretos objeto de negociación, los reunidos por unanimidad, acuerdan aprobar el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la Industria de Panadería de la Empresa Juan Antonio Fernández Henarejos Saura, que firmar los asistentes.

Los presentes ratifican su declaración en cuanto al mutuo reconocimiento como interlocutores válidos y legitimados para negociar y aprobar este Convenio.

A fin de realizar el trámite relativo al registro del Convenio indicado ante la Autoridad Laboral competente, ambas representaciones deciden delegar tal gestión en don Juan Antonio Fernández Henarejos Saura, el cual, una vez efectuada la tramitación correspondiente deberá dar cuenta de la misma a las respectivas representaciones de la empresa y de los trabajadores.

No habiendo más asuntos que tratar, se levantan la sesión y firman la presente siendo las 20^h 15 horas del día al principio indicado.—Rubricados.

Texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Panadería, de ámbito de Empresa para la Industria de Juan Antonio Fernández Henarejos Saura con domicilio en Dolores de Pacheco aprobado por la Comisión Deliberadora del Convenio en la reunión celebrada el día 1 de agosto de 1984.

Art. 1.º—Ámbito Territorial y Funcional.—El presente Convenio se aplicará a la Empresa y trabajadores de panadería de Juan Antonio Fernández Henarejos Saura radicada en la localidad de Dolores de Pacheco, vinculada por la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Industria de Panadería, aprobada por Orden Ministerial de 12 de julio de 1946 y sus modificaciones posteriores.

Art. 2.º—Ámbito Personal.—De conformidad con el artículo anterior, este Convenio afectará a los trabajadores vinculados por la citada Reglamentación.

Art. 3.º—Ámbito Temporal.—La vigencia del presente Convenio es de dos años y sus efectos darán comienzo desde la fecha de su aprobación y firma hasta el 15 de septiembre de 1986, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región.

Art. 4.º—Denuncia y Prórroga.—Cumplido que sea el término de vigencia estipulado, el presente Convenio se entenderá prorrogado por la tática de año en año, salvo que alguna de las partes que lo suscriben lo denunciara para su revisión o rescisión con la antelación de cuatro meses al momento de su vencimiento ante la otra parte y por el trámite precedente.

Art. 5.º—Elaboración de Pan.—Para la elaboración de pan desde el 15 de septiembre de cada año al 15 de junio del año siguiente, que comprende la temporada del invierno, se aplicarán las disposiciones contenidas en el art. 8.º del Convenio Colectivo Provincial de Panadería publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el día 30 de noviembre de 1983. Desde el 15 de junio al 15 de septiembre de cada año en razón de la demanda y de las necesidades turísticas de la zona, regirán, excepcionalmente las siguientes determinaciones:

1.º—En dicho periodo se alza la prescripción de elaborar pan doble los sábados y vísperas de festivos, y a fin de atender la demanda de los domingos y días festivos del citado periodo de tiempo, los trabajadores elaborarán pan la noche anterior, con las mejoras y percepciones compensatorias que se enumeran en los apartados siguientes.

2.º—Durante dicha temporada de verano, los trabajadores percibirán un complemento extraordinario equivalente al 10% del salario base diario.

3.º—Como compensación por los días trabajados excepcionalmente los trabajadores tendrán derecho a 15 días de vacaciones más sobre las previstas en el Convenio Provincial de Panadería anteriormente citado.

4.º—Durante el mismo periodo de verano la Empresa contratará hasta un 30% más del personal fijo de su plantilla en la temporada de invierno.

Art. 6.º—Retribuciones.—Las retribuciones del personal afectado por el presente Convenio serán las que figuran en la tabla de salarios del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito Provincial publicado en el Boletín Oficial de la Región de 30 de noviembre de 1983, o el que se establezca en sustitución del mismo durante la vigencia de este Convenio.

Art. 7.º—El Convenio Colectivo Provincial de Panadería de 30 de noviembre de 1983, y en su caso, el que se apruebe por revisión del mismo, queda incorporado expresamente en todas sus partes al presente Convenio de Empresa sin otras excepciones que las que en éste se establecen.

Art. 8.º—Comisión Paritaria.—Para la interpretación del presente Convenio ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión mixta como órgano de interpretación y vigilancia del cumplimiento del Convenio, que estará compuesta, de forma paritaria, por un representante de los trabajadores y uno de la empresa, los que son miembros de la Comisión Negociadora del Convenio. Ambas partes podrán designar libremente a los asesores que estimen oportunos según las materias a tratar.

Son funciones de la Comisión Paritaria.—Vigilar el cumplimiento de lo pactado. Interpretación del Convenio, conciliación y arbitraje, facultativos, en problemas colectivos.

Cualquiera de las partes que la integran podrá convocar reuniones con un plazo de antelación de cinco días.

En prueba de conformidad, ambas partes ratifican la aprobación del Convenio y lo firman en Dolores de Pacheco, a 1 de agosto de 1984.—Rubricados.

Del Convenio de Trabajo para Panadería de la Empresa Juan Antonio Fernández Henarejos Saura de la localidad de Dolores de Pacheco, de ámbito de Empresa, que en cumplimiento de lo dispuesto en su texto y acordado por su Comisión Negociadora, se hace constar que las retribuciones sobre salario base diario y resumen anual de los mismos, por trabajador y para las distintas categorías profesionales que le quedan vinculadas, y que así figuran en el Convenio Provincial para las Industrias de Panadería, dichos extremos han sido pactados teniendo en cuenta lo dispuesto reglamentariamente para una jornada laboral de 40 horas semanales y un cómputo anual de 1.826'27 horas, y cuyo detalle es de la forma siguiente:

A) En función de unidad trabajador:

SALARIOS BASE DIARIO TABULADOS EN PESETAS

Categorías Profesionales	Tabla Convenio Provinc. Del 15-9 al 14-6	Mejora del 10% Del 15-6 al 14-9	Cómputo anual Retrib. Pese- tas
1 Oficial de Pala.....	1.321'36	1.453'50	487.582'20
2 Oficial de masa.....	1.273'59	1.400'95	469.954'80
3 Oficial de mesa.....	1.265'40	1.391'95	466.933'50
4 Ayudante.....	1.227'17	1.349'90	452.826'90
5 Vendedor de despacho.....	1.172'92	1.290'20	432.806'40
6 Repartidor de pan.....	1.205'33	1.325'85	444.765'60
7 Aprendiz de 2.º año.....	993'75	1.093'15	366.696'00
8 Aprendiz de 1.º año.....	922'77	1.015'05	340.502'40

B) En función de los trabajadores afectados por el Convenio.

Categorías profesionales	Número de trabajadores afectados	Cómputo anual de Retribuciones Pesetas
1. Oficial de pala.....	1	487.582'20
2. Oficial de masa.....		
3. Oficial de mesa.....		
4. Ayudante.....		
5. Vendedor de despacho.....		
6. Repartidor de pan.....		
7. Aprendiz de 2.º año.....		
8. Aprendiz de 1.º año.....		

Así queda pactado conformado y firmado en el texto del Convenio Colectivo de Trabajo reseñado en la cabecera de estas tablas, y al cual queda incorporado el presente documento como anexo, I, a los efectos legales pertinentes.

En Dolores de Pacheco a 1 de agosto de 1984.

Número 5316

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp. 77/84

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa «José Busquets Martínez» de la localidad de Cabo de Palos de ámbito de empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo con fecha 1-8-84, que tuvo entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social con fecha 7-8-84, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2. y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores